

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de junio de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°1157

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00234-00
EJECUTANTE	GIULIANO MORINI CALERO
EJECUTADO	COLPENSIONES y Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

El señor GIULIANO MORINI CALERO a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia 157 del 27 de junio de 2020 en primera instancia proferida por este despacho y en la sentencia 235 del 3° de noviembre de 2020 proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, así como las costas generadas en primera y segunda instancia al interior del proceso ordinario 2019-689 adelantando en contra de OLD MUTAL hoy Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A y COLPENSIONES.

Adjunto al proceso ejecutivo se encuentra la Resolución SUB 5434 del 11 de enero de 2022, mediante la cual se resuelve reconocer una pensión de vejez a favor del ejecutante, liquidando el respectivo retroactivo, así como la inclusión en nómina del señor Morini Calero. Pese lo anterior, no se menciona que Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A cumplió efectivamente con lo ordenado en las providencias mencionadas.

Ahora bien, respecto de las costas de primera y segunda instancia a cargo de las dos ejecutadas, se encuentra que las misma no han cumplido con su pago. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por este concepto, conforme la sentencia 157 del 27 de junio de 2020 en primera instancia proferida por este despacho y en la sentencia 235 del 3° de noviembre de 2020 proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, de conformidad con el Art.433 num.1 del C.G.P., que establece:

“...En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librárá ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.”

De la misma manera dispone el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

"Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada"

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

Por último, obra solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho negará decretarla toda vez que se trata de una obligación de hacer no susceptible de esta medida, donde además se refiere al dinero adeudado por conceptos de costas el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **COLPENSIONES y Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A** (antes OLD MUTUAL), a favor del señor **GIULIANO MORINI CALERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No19.316.712 , por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días para las obligaciones de pago y el termino de un mes por la obligación de hacer

- 1. POR OBLIGACION DE HACER** a **Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A** (antes OLD MUTUAL) a trasladar los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales y gastos de administración pertenecientes a la cuenta de **GIULIANO MORINI CALERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No19.316.712 al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES**. Precizando que al devolver el porcentaje de los gastos de administración, es con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administró las cotizaciones del demandante.
- 2. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** a cargo **Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A** por concepto de costas en primera y segunda instancia.
- 3. UN MILLON DE PESOS (\$1.0000.000)** a cargo de **COLPENSIONES** por concepto de costas en segunda instancia.
- 4.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES y Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A**,

2022-234 MDGV
conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO. ABSTENESE de librar mandamiento de pago por la solicitud de calculo actuarial sobre la sumas de dinero por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución.

QUINTO. NEGAR la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N°85 DEL 24/6/2022

Secretaria